



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE CON RUC.

Asunción,

VISTO: El expediente N° y otros, del sumario administrativo caratulado: “**DEPARTAMENTO DE AUDITORIA G.C.1 C/ S/ INFORME D.A.G.C.1 No. de fecha 12/12/2016 REFERENTE A LA VERIFICACION DE LAS OBLIGACIONES DEL IVA GENERAL DE LOS PERIODOS DE AGOSTO DE 2009 A OCTUBRE DE 2010 E IRACIS GENERAL DE LOS EJERCICIOS DE 2009 Y 2010**”; y,

CONSIDERANDO: Que, por Nota D.G.G.C. N° del 18/08/2014 emitida por la Dirección General de Grandes Contribuyentes, se solicitó al contribuyente, con RUC, proveer a la SET las documentaciones referentes a los periodos 08/2009 a 10/2010 (Comprobantes de Ventas, comprobantes de compras, Libros: compras y ventas IVA, comprobantes que respalden las retenciones computables, forma de cobro por las ventas realizadas, en caso de ser vía sistema financiero, indicar entidad, número de cuenta y cheque), los cuales fueron objeto de investigación, nota no contestada por, por lo que por Nota D.G.G.C. N° del 04/03/2015 se reiteró el pedido, no obteniendo respuesta por parte del contribuyente.

El control interno fue originado como resultado del cruce de informaciones en el Sistema de Gestión Tributaria Marangatú, en el marco del análisis de la consistencia de créditos fiscales de un contribuyente quien solicitó la devolución de crédito fiscal tipo Pago en Exceso de IVA, de dicho cruce surgieron inconsistencias a ser confirmadas, las cuales fueron informadas por el Departamento de Créditos y Franquicias Fiscales a través de la nota de denuncia D.G.G.C/ND/D.C.F.F/C N°.

Considerando que el contribuyente no presentó los comprobantes solicitados que sustentan el crédito fiscal declarado del IVA, ni las documentaciones que respalden los costos de los ejercicios investigados del IRACIS, y pese a los reiterados pedidos, la Auditoría de la SET procedió a listar las facturas presentadas por el contribuyente solicitante de la devolución del crédito Fiscal, a fin de obtener el monto total facturado por en los periodos fiscales investigados, así también se realizó la verificación a través del Sistema de Gestión Tributaria Marangatú módulo Hechauka, a fin de constatar los contribuyentes que han informado ventas a en los periodos citados, los que han informado retenciones realizadas al mismo, y por último, por sugerencia del Departamento Técnico Revisor se procedió a la verificación física a fin de constatar si el mismo posee la estructura y capacidad necesaria para la prestación del servicio que declaró, lo cual efectivamente pudo ser verificado.

La Auditoría de la SET concluyó que el contribuyente ha dejado de ingresar montos en concepto de Tributos, en consecuencia ha obtenido un beneficio indebido, en contravención de los Arts. 85 y 86 de la Ley N° 125/91 y sus modificaciones, como así también ha incurrido en lo prescripto en el Art. 172 de la citada ley, lo que evidencian que el impuesto dejado de ingresar representa un perjuicio directo al fisco, configurándose la defraudación Fiscal que asciende a **G 134.783.903 (Guaraníes ciento treinta y cuatro millones setecientos ochenta y tres mil novecientos tres)**, suma a favor del Fisco de los periodos fiscales analizados y la aplicación de las sanciones: a) multa por defraudación del 100% del tributo no ingresado, por adecuarse los hechos a lo dispuesto en el Art. 172 de la Ley N° 125/91, y b) multa por contravención, según el Art. 176 del mismo cuerpo legal por no haber presentado todos los documentos requeridos durante la fiscalización, todo ello según el siguiente detalle:

| PERIODOS Y EJERCICIOS FISCALES | OBLIGACION | MONTO IMPONIBLE | IMPUESTO A INGRESAR | MULTA 100% | TOTAL A INGRESAR IMPUESTO MAS MULTA |
|--------------------------------|----------------|-----------------|---------------------|------------|-------------------------------------|
| ago-09 | IVA General | 436.364 | 43.636 | 43.636 | 87.273 |
| sep-09 | IVA General | 214.636 | 21.464 | 21.464 | 42.927 |
| oct-09 | IVA General | 21.220.279 | 2.122.028 | 2.122.028 | 4.244.056 |
| nov-09 | IVA General | 28.949.636 | 2.894.964 | 2.894.964 | 5.789.927 |
| dic-09 | IVA General | 32.403.228 | 3.240.323 | 3.240.323 | 6.480.646 |
| ene-10 | IVA General | 36.608.284 | 3.660.828 | 3.660.828 | 7.321.657 |
| feb-10 | IVA General | 31.321.802 | 3.132.180 | 3.132.180 | 6.264.360 |
| mar-10 | IVA General | 50.647.143 | 5.064.714 | 5.064.714 | 10.129.429 |
| abr-10 | IVA General | 33.699.191 | 3.369.919 | 3.369.919 | 6.739.838 |
| may-10 | IVA General | 45.282.674 | 4.528.267 | 4.528.267 | 9.056.535 |
| jun-10 | IVA General | 26.389.887 | 2.638.989 | 2.638.989 | 5.277.977 |
| jul-10 | IVA General | 46.721.328 | 4.672.133 | 4.672.133 | 9.344.266 |
| ago-10 | IVA General | 71.857.528 | 7.185.753 | 7.185.753 | 14.371.506 |
| sep-10 | IVA General | 23.167.522 | 2.316.752 | 2.316.752 | 4.633.504 |
| oct-10 | IVA General | 11.251.151 | 1.125.115 | 1.125.115 | 2.250.230 |
| 2009 | IRACIS GENERAL | 52.246.568 | 5.224.657 | 5.224.657 | 10.449.314 |
| 2010 | IRACIS GENERAL | 154.897.288 | 15.489.729 | 15.489.729 | 30.979.458 |
| 2016 | CONTRAVERSION | | | | 1.321.000 |
| TOTAL | | | | | 134.783.903 |

Con base en los antecedentes obrantes en el expediente, el Departamento de Sumarios y Recursos¹ (DSR1) instruyó sumario al contribuyente, por lo que, a fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE CON RUC.

Debido Proceso, instruyó sumario administrativo mediante J.I.Nº del 09/02/2017 al contribuyente, corriéndole traslado del INFORME D.A.G.C.1 Nº del 12/12/2016 y emplazándolo para que en el término de 10 (diez) días formule descargos, presente pruebas documentales y ofrezca pruebas, conforme lo establece la Ley Nº 125/91.

Según consta en autos, el J.I. Nº por el cual se instruyó sumario al contribuyente fue notificado por cédula al mismo el 15/02/2017, y que una vez transcurrido el plazo legal establecido el mismo no ha presentado descargo ni pruebas teniendo de esta forma por decaído su derecho.

Por J.I.Nº del 03/03/2017 se llamó a autos para resolver atendiendo a que no ha presentado pruebas documentales y otras que demuestren la situación tributaria en los periodos investigados.

El DSR1 constató que el contribuyente utilizó indebidamente los créditos fiscales ya que los mismos carecen de respaldo documental y durante la fiscalización realizada, como en el sumario abierto, no presentó los comprobantes respectivos que sustenten los créditos declarados, pese a las reiteradas solicitudes hechas. Con relación a la obligación IVA General fueron tomados los datos obrantes en el Sistema de Gestión Marangatú Módulo Hechauka, a fin de tomar conocimiento de los contribuyentes que han informado haber vendido a en los periodos investigados y, de las retenciones practicadas al mismo y respecto a sus ventas fueron consultados los valores registrados en las DDJJ Form. Nº 120, en lo que se refiere al IRACIS, se procedió de acuerdo a lo dispuesto en el Num. 3) del Art. 211 de la Ley Nº 125/91, sobre la Determinación sobre base mixta, a fin de obtener la utilidad bruta y aplicar a la misma el 30% sobre los valores facturados.

Con los hechos investigados y comprobada la utilización de créditos fiscales (en el IVA e IRACIS) sin respaldo documental, el DSR1 concluyó que se cumplieron los presupuestos legales previstos en el Art. 172 de la Ley Nº 125/91 como para calificar la conducta del contribuyente con la figura de DEFRAUDACIÓN, ya que realizó actos conducentes a la falta de pago de tributos en perjuicio al Fisco, beneficiándose él en la misma medida. De igual manera, quedó confirmada la presunción de la intención de defraudar prevista en el numeral 5 del Art. 173 de la citada ley, por lo que se recomienda aplicar la sanción del 100% del monto del tributo no ingresado.

Respecto a la contravención sugerida por los auditores es importante señalar que la firma no presentó las documentaciones solicitadas, por lo que el DSR1, confirmó la aplicación de la multa por contravención de G 1.321.000 conforme a lo señalado en la ley tributaria.

POR TANTO, en mérito a las consideraciones de hecho y derecho precedentemente expuestas el DSR1 recomienda **HACER LUGAR** al **INFORME D.A.G.C.1 Nº del 12/12/2016** presentado por los auditores del **Departamento de Auditoría G.C.1** referente al contribuyente, con **RUC** sobre la obligación **IVA GENERAL de los periodos de 08/2009 a 10/2010 e IRACIS GENERAL de los ejercicios de 2009 y 2010**.

POR TANTO, en uso de las facultades otorgadas por la Resolución General Nº 40/2014,

LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA

RESUELVE:

- Art.1º DETERMINAR** la obligación tributaria en concepto de IVA General de **08/2009 a 10/2010 e IRACIS GENERAL de los ejercicios de 2009 y 2010** al contribuyente, con **RUC** conforme a las razones expuestas en el considerando de la presente Resolución.
- Art.2º CALIFICAR** la conducta del contribuyente como **DEFRAUDACIÓN** de conformidad a lo establecido en el Art. 172 de la Ley Nº 125/91 y **SANCIONAR** con la aplicación de una multa correspondiente al 100% del impuesto defraudado y con una multa por contravención, por no haber presentado todos los documentos requeridos de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 176 de la Ley Nº 125/91.
- Art.3º DISPONER** la percepción del contribuyente de la suma de **a G 134.783.903 (Guaraníes ciento treinta y cuatro millones setecientos ochenta y tres mil novecientos tres)** en concepto de tributos, multas por defraudación y contravención, conforme al siguiente cuadro:

| PERIODOS Y EJERCICIOS FISCALES | OBLIGACION | MONTO IMPONIBLE | IMPUESTO A INGRESAR | MULTA 100% | TOTAL A INGRESAR IMPUESTO MAS MULTA |
|--------------------------------|-------------|-----------------|---------------------|------------|-------------------------------------|
| ago-09 | IVA General | 436.364 | 43.636 | 43.636 | 87.273 |
| sep-09 | IVA General | 214.636 | 21.464 | 21.464 | 42.927 |
| oct-09 | IVA General | 21.220.279 | 2.122.028 | 2.122.028 | 4.244.056 |
| nov-09 | IVA General | 28.949.636 | 2.894.964 | 2.894.964 | 5.789.927 |
| dic-09 | IVA General | 32.403.228 | 3.240.323 | 3.240.323 | 6.480.646 |
| ene-10 | IVA General | 36.608.284 | 3.660.828 | 3.660.828 | 7.321.657 |
| feb-10 | IVA General | 31.321.802 | 3.132.180 | 3.132.180 | 6.264.360 |
| mar-10 | IVA General | 50.647.143 | 5.064.714 | 5.064.714 | 10.129.429 |
| abr-10 | IVA General | 33.699.191 | 3.369.919 | 3.369.919 | 6.739.838 |
| may-10 | IVA General | 45.282.674 | 4.528.267 | 4.528.267 | 9.056.535 |
| jun-10 | IVA General | 26.389.887 | 2.638.989 | 2.638.989 | 5.277.977 |



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE CON RUC.

| | | | | | |
|--------------|----------------|-------------|------------|------------|--------------------|
| jul-10 | IVA General | 46.721.328 | 4.672.133 | 4.672.133 | 9.344.266 |
| ago-10 | IVA General | 71.857.528 | 7.185.753 | 7.185.753 | 14.371.506 |
| sep-10 | IVA General | 23.167.522 | 2.316.752 | 2.316.752 | 4.633.504 |
| oct-10 | IVA General | 11.251.151 | 1.125.115 | 1.125.115 | 2.250.230 |
| 2009 | IRACIS GENERAL | 52.246.568 | 5.224.657 | 5.224.657 | 10.449.314 |
| 2010 | IRACIS GENERAL | 154.897.288 | 15.489.729 | 15.489.729 | 30.979.458 |
| 2016 | CONTRAVENCION | | | | 1.321.000 |
| TOTAL | | | | | 134.783.903 |

*La mora y los intereses deberán ser calculados conforme al Art. 171 de la Ley N° 125/91.

Art.4°

NOTIFICAR al contribuyente en el domicilio fiscal declarado en el RUC, para que en el plazo de 10 (diez) días proceda a abonar lo requerido en la forma señalada y bajo apercibimiento de Ley.

Art.5°

COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.

ANTULIO N. BOHBOUT M.

Encargado de la Atención del Despacho

DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA.